



# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO ESTATAL

Acuerdo que autoriza al Lic. Rafael Acuña Ramos el cambio de adscripción de la Notaría Pública No. 9, con residencia en Guaymas, a la residencia de Empalme, Sonora.

## MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES Reglamento de Protección Civii

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora.

TOMO CLXXV  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 40 SECC. I  
JUEVES 19 DE MAYO DEL AÑO 2005

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Agentes Destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

II.- Alto Riesgo.- La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

III.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

IV.- Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

V.- Damnificado.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;

VI.- Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: Pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas;

VII.- Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

VIII.- Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda

existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, y de competencia Estatal;

IX.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

X.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XI.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio;

XII.- Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos; y

XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera de orden público e interés social:

- I.- El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;
- II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil, y
- III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación, y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Jefe de la Unidad;
- IV.- El Consejo de Protección Civil;

**Artículo 5.-** Corresponde al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Jefe de la Unidad y al Consejo de Protección dentro de sus respectivas competencias:

- I.- La aplicación del presente Reglamento y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de

Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias;  
III.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;  
IV.- Crear los Fondos de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos Fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;  
V.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en los Planes de Desarrollo Municipal;  
VI.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento.

**Artículo 6.-** Las autoridades municipales, promoverán la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

**Artículo 7.-** Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio, así como de cualquier persona que resida o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

**Artículo 8.-** En la Ley de Egresos del Municipio, se contemplarán las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento y las que se deriven de su aplicación, mismas que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, en el período para el que fueron asignadas.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

**Artículo 9.-** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal, el cual comprenderá las instancias, lineamientos y objetivos establecidos en la Entidad, para la materialización de la Protección Civil.

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos, y altos riesgos desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias, y planificar la logística operativa y de respuesta a ellos.  
Reglamentariamente se establecerán las bases de operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:  
I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;  
II.- El Centro Municipal de Operaciones;

- III.- La Dirección Estatal de Protección Civil;
- IV.- Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;
- V.- Los Grupos voluntarios;
- VII.- De las Unidades de Respuesta en los Establecimientos; y
- VII.- En General la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social, y privado, que operen en el Municipio.

**Artículo 12.-** Podrá integrarse además al Sistema Municipal de Protección Civil, la información aportada por las Delegaciones, Representaciones y Dependencias, de la Administración Pública Estatal que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con el ramo.

**Artículo 13.-** En el Municipio se establecerá el Sistema de Protección Civil, con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre. Al frente de cada Sistema, estará el Presidente Municipal.

**Artículo 14.-** El Reglamento establecerá la organización y la operación del Sistema Municipal, que será expedido por el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a la posibilidad de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, incorporando a su organización a los sectores representativos del Municipio.

**Artículo 15.-** El Municipio, por conducto de su Sistema Municipal de Protección Civil, elaborará planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias, o desastres, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en los medios de comunicación, o en uno de los de más amplia divulgación en la localidad.

**Artículo 16.-** El Sistema Municipal, a través de la unidad Municipal correspondiente, estudiarán las formas para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con la Dirección de Protección Civil Estatal.

**Artículo 17.-** En caso de que los efectos de un alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta del correspondiente sistema municipal, el Presidente Municipal solicitará de inmediato el apoyo del Sistema Estatal, quien deberá prestar la ayuda respectiva en forma expedita.

**Artículo 18.** Los sistemas municipales a través de sus Presidentes, con aprobación del Ayuntamiento, podrán suscribir convenios de colaboración.

**CAPITULO III  
DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL  
DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**

**Artículo 19.-** El Consejo de Protección Civil del Municipio de Nogales es la institución de coordinación interna, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 20.-** El Consejo de Protección Civil del Municipio, se integra por:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad de Protección Civil;
- IV.- Un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual lo conforman los representantes de las diferentes Direcciones, Corporaciones y Grupos Sociales que se enlistan en el acta constitutiva del Consejo Municipal de Protección Civil (Anexo 1), quienes asistirán con carácter de consejeros;

**Artículo 21.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Municipal para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes e interesados en la protección civil, con la finalidad de garantizar el objetivo fundamental del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.- Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a su autonomía, la participación de los diversos grupos sociales y voluntarios del Municipio en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia;
- IV.- Fomentar la participación comprometida y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y de los subprogramas especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil del Municipio;
- V.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VI.- Constituir las Comisiones o Comités que estime necesarios para la realización de su objetivo, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- VII.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;
- VIII.- Aprobar los programas para la generación de una cultura de protección civil, gestionando ante las autoridades correspondientes su incorporación en el Sistema Educativo Estatal;
- IX.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- X.- Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las Dependencias Estatales establecidas en el Municipio;
- XI.- Recibir, estudiar y en su caso aprobar, el informe anual de los trabajos del Consejo; y
- XII.- Las demás atribuciones afines a estas, que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, o que establezcan las Leyes y sus reglamentos.

**Artículo 22.-** El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará, en los términos de su Reglamento Interior, por lo menos dos sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que se requieran, a convocatoria de su Presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**Artículo 23.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 24.-** Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III.- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 25.-** Corresponde al Presidente del Consejo;

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate, en las sesiones;
- VI.- Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión en el Municipio;
- VII.- Vincularse, coordinarse, y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII.- Coordinarse con las Dependencias Estatales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX.- Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal;
- X.- Proponer al Consejo la integración de los comités o comisiones de trabajo que se estimen necesarias;
- XI.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias, y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XII.- Hacer la declaratoria formal de emergencia;
- XIII.- Autorizar:
  - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
  - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV.- Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV.- Las demás que le confiera este Reglamento y las que le otorgue el Consejo;



**Artículo 26.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.- Presentar al Consejo para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV.- Ejercer la representación legal del Consejo;
- V.- Las demás que le confieran al presente Reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo.

**Artículo 27.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el programa de trabajo del Consejo;
- II.- Previa acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido;
- VI.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones;
- VIII.- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX.- Previa acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- X.- Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII.- Rendir cuenta al Consejo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XIV.- Los demás que les confieran las Leyes, sus reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

#### CAPITULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**Artículo 28.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 29.-** Compete al Consejo de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:





- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

#### CAPITULO V DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL

**Artículo 30.-** La Unidad de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio de Nogales, Sonora, o del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 31.-** La Unidad de Protección Civil se integrará por:

- I.- Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II.- Las Unidades Internas o Departamentos Internos operativos que sean necesarios; y
- III.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

**Artículo 32.-** La Unidad de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo de Protección Civil del Municipio por conducto de su Secretario Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus Subprogramas, planes y programas especiales;
- II.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo

conducente ante las autoridades del sector educativo;

VII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre el Estado en materia de protección civil;

VIII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el atlas correspondiente.

IX.- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y de la Estatal establecidas en el Municipio;

X.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;

XI.- Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XII.- Establecer el subsistema de información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo de Protección Civil del Municipio y al Secretario Ejecutivo;

XIV.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XV.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XVI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XVII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XVIII.- Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XIX.- Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia Municipal siguientes:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales.

b) Escuelas y centros de estudios superiores en general.

c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro.

d). Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos.

e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios.

f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile.

g). Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas.

h) Templos y demás edificios destinados al culto.

i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.

j). Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes

a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.

k). Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública.

l). Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.

m). Destino final de desechos sólidos y almacenamiento de materiales peligrosos.

n). Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.

ñ). Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.

o). Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos.

p). Edificios para estacionamientos de vehículos.

q). Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.

r). Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.

XX.- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos.

XXI.- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXII.- Coadyuvar con el Consejo de Protección Civil del Municipio en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo; y

XXIII.- Las demás que le confiera el Presidente del Consejo, Secretario Ejecutivo, el Presente Reglamento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Municipio de Nogales, Sonora.

**Artículo 33.-** La Unidad de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de los diferentes grupos de apoyo.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad de Protección Civil o de los grupos de apoyo según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

**Artículo 34.-** Corresponde al Director de Protección Civil:

I.- Coordinar, supervisar, y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;

II.- Coordinar las acciones de la Unidad con las autoridades

Estatual y Federales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;

III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;

IV.- Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones que se

realicen en los establecimientos de competencia Municipal;  
 V.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y término que establece este Reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;  
 VI.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, los que le confiera el Presidente del Consejo, o las que autorice el Consejo de Protección Civil del Municipio de Nogales, Sonora.

## CAPITULO VI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 35.** Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil.

**Artículo 36.** Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población;
- II.- Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III.- De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

**Artículo 37.-** A fin de que los grupos voluntarios internacionales, nacionales, o regionales que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección Estatal de Protección Civil.

**Artículo 38.-** La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;
- II.- Bases de organización del grupo;
- III.- Relación del equipo con el que cuenta; y
- IV.- Programa de capacitación y adiestramiento.
- V.- Cantidad de Personal

**Artículo 39.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**Artículo 40.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad de Protección Civil.

**Artículo 41.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Dirección Estatal de Protección Civil;

- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Realizar los tramites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes;
- VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX.- Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil;
- X.- Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal, o Estatal, que estén en posibilidades de realizar; y
- XI.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

#### CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 42.-** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, sean de competencia Municipal o Estatal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil, Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad de Protección Civil o la Dirección Estatal según corresponda.

**Artículo 43.-** En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

**Artículo 44.-** Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad interna de respuesta inmediata, ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente puedan ocurrir.

**Artículo 45.-** Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Unidad de Protección Civil o de la Dirección Estatal, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**Artículo 46.-** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Protección Civil o de La Dirección Estatal, según la magnitud de la contingencia, sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas Autoridades simultáneamente.

**Artículo 47.-** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de protección civil, la Unidad de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

## TITULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 48.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinaran los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

**Artículo 49.-** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento, así como a los lineamientos del Programa Estatal de Protección Civil.

**Artículo 50.-** El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio; y
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.

**Artículo 51.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que esta expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio, y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.
- V.- La estimación de los recursos financieros; y
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

**Artículo 52.-** El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

**Artículo 53.-** El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;

- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Unidad de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de comunicación social; y
- VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

**Artículo 54.-** El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**Artículo 55.-** El Subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**Artículo 56.-** El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**Artículo 57.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas especiales de Protección Civil.

**Artículo 58.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, este al igual que sus Subprogramas, deberán ser publicados en los medios de Comunicación o en uno de los de mayor circulación en la Entidad.

**Artículo 59.-** En lo conducente, el Municipio, deberá elaborar y publicar su propio Programa Municipal de Protección Civil, de manera similar al del Estado, de conformidad con los lineamientos de este Reglamento.

## CAPÍTULO IX DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 60.-** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Municipio de Nogales, Sonora, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Municipio, mandando y se difunda a través de los medios de comunicación masiva.



En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 61.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades publicas que así lo ameriten; e
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

**Artículo 62.-** El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 60 de este Reglamento.

**Artículo 63.-** En lo conducente se aplicarán a nivel municipal las disposiciones de este CAPÍTULO, siendo el responsable de llevar a cabo la declaratoria formal de emergencia el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

**Artículo 64.-** Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio afectado, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En estos casos el Gobernador del Estado emitirá la declaratoria de zona de desastre, y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 65.-** Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.

**Artículo 66.-** Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria a que se refiere el Artículo 64 de este Reglamento, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I.- Que sea solicitada por el Presidente Municipal del municipio afectado;
- II.- Que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal encabezadas por la Secretaría General de Gobierno, realicen una evaluación de los daños causados; y
- III.- Que de la evaluación, resulte necesaria la ayuda del Gobierno Estatal a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 67.-** Las medidas que el Gobierno del Estado podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de aplicación de recursos estatales son las siguientes:

- I.- Atención medica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;

V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y

VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil del Estado.

**Artículo 68.-** La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales se hará siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 60 de este Ordenamiento, y concluirá cuando así se comunique por el Gobernador del Estado.

**Artículo 69.-** Para el caso de que la zona de desastre se declare a nivel municipal, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de este CAPÍTULO.

## CAPÍTULO XI DE LA ACCIÓN POPULAR

**Artículo 70.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad Municipales o Estatales, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

**Artículo 71.-** La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene el Municipio de Nogales, Sonora. Para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 72.-** Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 73.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, o a la Dirección Estatal que corresponda, quienes procederán en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas

**Artículo 74.-** Las Autoridades Municipales y las Estatales en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 75.-** La Unidad Municipal de Protección Civil y la Dirección Estatal, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en ella, y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

**Artículo 76.-** Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas

domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**Artículo 77.-** La persona o personas designadas para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán estar provistas de identificación, orden escrita expedida por la autoridad competente en la que se deberá precisar el lugar o zona en que se efectuará la inspección, el objeto de la visita, y las disposiciones legales que la fundamenten.

**Artículo 78.-** Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a las personas mencionadas en el Artículo anterior, para el desarrollo de la inspección, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de este Reglamento y las demás aplicables por el Sistema Nacional de Protección Civil.

**Artículo 79.-** En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I.- La persona o personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán exhibir su nombramiento o designación expedida por la autoridad competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función. La anterior circunstancia, deberá asentarse en el acta correspondiente.

II.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

**Artículo 80.-** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

**Artículo 81.-** Son medidas de seguridad las siguientes:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII.- El auxilio de la fuerza pública; y

VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

**Artículo 82.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 83.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y
- V.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 84.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III.- Multa equivalente al monto de 20 a 2,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción.  
En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 3,000 días de salario mínimo, así como la clausura definitiva;
- IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 85.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al infractor, conforme a la aplicación de otros reglamentos o leyes.

**Artículo 86.-** Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV.- La reincidencia, en su caso.

**Artículo 87.-** Son autoridades competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente CAPÍTULO La Unidad Municipal de Protección Civil,

**Artículo 88.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, o de la Dirección Estatal, según corresponda, estas autoridades en el ámbito de su competencia procederán como sigue:

- I.- Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
- II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del

establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las Autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;

III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad Competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;

IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil, y previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

**Artículo 89.-** Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, o de la Dirección Estatal, según corresponda, estas autoridades en el ámbito de su competencia procederán de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en el Artículo 81 de este ordenamiento, además de las sanciones que en su caso correspondan. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

**Artículo 90.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o reglamentos.

**Artículo 91.-** Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran a créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

**Artículo 92.-** Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 93.-** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

### CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

**Artículo 94.-** Los acuerdos que tomen las Autoridades de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Municipio.

**Artículo 95.-** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades de Protección Civil procede el recurso de revisión.

**Artículo 96.-** El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

**Artículo 97.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto que se impugna, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

**Artículo 98.-** El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

**Artículo 99.-** Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere obscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por no interpuesto el recurso.

**Artículo 100.-** En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Municipio.

**Artículo 101.-** La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictara la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

### CAPITULO XIV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS AFECTADOS EN UN INCIDENTE

**Artículo 102.-** Es responsabilidad de los afectados brindar toda clase de apoyo a las corporaciones de emergencia.

**Artículo 103.-** Es responsabilidad de los afectados realizar las tareas de evacuación primaria y seguridad del lugar afectado.

**Artículo 104.-** Es responsabilidad de los afectados proporcionar toda la información necesaria para facilitar los trabajos de investigación de los hechos.

**Artículo 105.-** En el caso de que el incidente haya sido por negligencia del afectado, deberá cubrir el costo de los materiales utilizados por las corporaciones de emergencia.

**Artículo 106.-** es responsabilidad de los afectados dar inmediato aviso a las corporaciones de emergencia o al numero de emergencia de algún riesgo o incidente ocurrido en su domicilio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a este Reglamento

**TERCERO.-** En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se esta a las disposiciones Reglamentarias y Normas Oficiales mexicanas que expida la Federación, así como de la Legislación Estatal que regule la materia.

**CUARTO.-** En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento, deberá integrarse el Consejo Municipal de Protección Civil, efectuando la sesión de instalación correspondiente debiendo expedir el Reglamento Interior en un término de sesenta días hábiles después de su instalación.

**QUINTO.-** En todo lo no expresamente contemplado en este Reglamento se aplicaran lo usos, las costumbres, normas, convenios y tratados internacionales que rijan en la materia siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad y/o se trate de evitar, prevenir y controlar la emergencia del fenómeno perturbador; y no contravenga las disposiciones en este Reglamento.

Es dado en la sala de cabildos del H. Ayuntamiento de Nogaies, el día 01 De Marzo de 2005.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- H. NOGALES, SON.-  
PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. LORENZO ANTONIO DE LA FUENTE MANRIQUEZ.- RUBRICA.-  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR.-  
RUBRICA.-  
M-91Bis 40 SECC. I



**ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.**

**ARTICULO UNICO:** Se reforman los artículos 86; 148; y se adiciona el artículo 100-Bis Y 159 Bis, todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para quedar como siguen:

**ARTICULO 86.- ...**

**A) a N).- ...**

**O) De la Juventud.**

**ARTICULO 100.- Bis.-** Son obligaciones de la Comisión de la Juventud. Las siguientes:

- A) Vigilar las actividades que realiza el instituto Municipal de la Juventud.**
- B) Promover y/o coadyuvar en acciones y programas que emprenda el Instituto Municipal de la Juventud procurando la integración de los jóvenes en el desarrollo de la comunidad.**
- C) Ser enlace entre el Ayuntamiento y el propio Instituto Municipal de la Juventud.**
- D) Coadyuvar en los mecanismos y acciones promovidas por el Instituto Municipal de la Juventud, tendientes a mejorar los servicios brindados a la juventud.**

- E) **Asistir a las reuniones y actos convocados por el Instituto Municipal de la Juventud.**
- F) **Participar como jurado en certámenes, concursos, competencias emprendidos por el Instituto Municipal de la Juventud, cuando así se le requiera.**
- G) **Revisar, analizar y presentar propuestas al Instituto Municipal de la Juventud para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.**
- H) **Participar en la promoción de apertura de espacios laborales, culturales, deportivos y de esparcimiento para los jóvenes.**
- I) **Proponer al Regidor que formará parte del Consejo Municipal de la Juventud, quien deberá ser miembro de la misma Comisión.**
- J) **Convocar a reuniones de trabajo o para tratar asuntos en materia de juventud.**
- K) **Así como también todas aquellas acciones tendientes a mejorar el trabajo de esta Comisión. Siempre y cuando se sujete a lo establecido en el Artículo 80 del Capítulo XI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.**
- L) **Así como todas aquellas acciones tendientes a mejorar el trabajo de esta Comisión.**

**ARTICULO 148.- ...**

**I a XI ...**

**XII.- Dirección de Desarrollo Económico.**

**ARTICULO 159 Bis.- A la Dirección de Desarrollo Económico, corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:**

- I. **Proponer al Presidente Municipal los planes y estrategias en materia de desarrollo económico.**
- II. **Actuar como órgano de consulta ante cualquier entidad o agrupación que requiera información acerca de las cifras de la actividad económica en Nogales. Igualmente, para el soporte técnico e informativo para las empresas privadas (créditos, estrategias, mercados, etc.).**
- III. **Actuar de asesor en materia de economía al Presidente Municipal, así como a las demás dependencias del Ayuntamiento.**
- IV. **Construir un sistema de contabilidad y medición de la inversión, empleo e inflación en el Municipio.**
- V. **Publicar trimestralmente un reporte que contenga las cifras de la actividad económica y de la actividad económico financiera internacional. Así como análisis, diagnóstico y recomendaciones acerca de finanzas personales para la población en general.**
- VI. **Internacionalizar al municipio en materia económica, mediante la elaboración de estrategias destinadas a este fin, así como haciendo uso de programas federales que siguen este propósito.**
- VII. **Promover de manera intensiva cadenas productivas en el municipio, fortaleciendo las empresas locales ya existentes y brindando la capacitación y los medios para la creación de nuevas empresas generando por ende, un mayor empleo. Convertir a Nogales en el principal polo de crecimiento económico del Estado del Sonora.**
- VIII. **Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, cuando el Presidente Municipal o el Ayuntamiento así lo soliciten, ante los tres niveles de Gobierno, Organizaciones No**

Gubernamentales (ONG), organismos internaciones e Iniciativa Privada, así como también en foros, congresos, convenciones, etc.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Al entrar en vigor el presente Acuerdo, se abroga todo lo que se contraponga al mismo, según lo establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de fecha 19 de Diciembre del año 2002 número 50, Sección II, así como sus reformas de fecha publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 11, Sección I, del día 6 de febrero de 2004.

**Artículo Tercero.-** El Presupuesto de Ingresos de la Dirección de Desarrollo Económico se incorpora según los rubros de ingresos que corresponda, a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio. El Presupuesto de Egresos de la Dirección de Desarrollo Económico se incorpora desglosado en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución al Presupuesto de Egresos Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Nogales, Sonora, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco, para su promulgación y observancia en la Jurisdicción de este Municipio.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- H. NOGALES, SON.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES.- LORENZO A. DE LA FUENTE MANRIQUEZ.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR.- RUBRICA.-

M-91Bis 1 40 SECC. I



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

**EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**"2005: AÑO DE LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD"**

Hermosillo, Sonora, 27 de abril de 2005.

**C. LIC. RAFAEL ACUÑA RAMOS.**

Titular de la Notaría Pública número 9.  
Guaymas, Sonora.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 4, fracción V, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, se autoriza la solicitud formulada por Usted de cambio de adscripción de la Notaría Pública número 9 (nueve) de la que es Titular, con residencia y ejercicio en el Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, a la residencia de Empalme, Sonora, correspondiente al mismo Distrito Judicial, por no causar perjuicio a la actividad notarial, y existir conformidad del Colegio de Notarios del Estado de Sonora, A.C.

La presente autorización surtirá sus efectos una vez que ésta le sea notificada por la Dirección General de Notarías en el Estado, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN.- RUBRICA.- E-142Bis 40 SECC. I



## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,305.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,902.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,642.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 24.00
7. Costo Unitario por ejemplar	\$ 10.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 326.00

### Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendia No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO